



MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

2041

DECRETO ALCADICIO N° _____ /

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
DE COBRO DE DERECHOS, POR
SERVICIOS, CONCESIONES Y
PERMISOS DE LA COMUNA DE
PEÑAFLOR**

PEÑAFLOR, 25 NOV. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Lo establecido por los artículos 1º, inciso 2º, 12, 65, letra l) y 79, letra b) de ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

2. Lo dispuesto por el artículo 42, del decreto ley N° 3063, ley de rentas municipales

3. El acuerdo N° 68, adoptado de forma unánime, por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 15, de 16 de noviembre de 2021, certificado por el Secretario Municipal de Peñaflor.

4. El decreto alcaldicio N°1176, de fecha 29 de junio de 2021, que aprueba la Sentencia y Acta Complementaria de Proclamación, dictadas ambas por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, y da cuenta de la aceptación y asunción en el cargo de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Peñaflor.

DECRETO:

1. APRUÉBASE Ordenanza Municipal de cobro de derechos por servicios, concesiones y permisos de la comuna de Peñaflor, cuyo texto es el que sigue:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE COBRO DE DERECHOS, POR SERVICIOS,
CONCESIONES Y PERMISO DE LA COMUNA DE PEÑAFLOR**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la I. Municipalidad de Peñaflor una concesión, permiso o la prestación de un servicio.

TÍTULO I

DE LA LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

Artículo 2º. Cada dirección municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, la liquidación de los derechos que proceda, según se establezca en esta ordenanza, y

la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la tesorería municipal, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos, deberán efectuarse con anterioridad al inicio de la concesión o permiso, o en la fecha de inicio del servicio.

El vencimiento de la fecha de pago corresponderá al último día del mes en que se efectúa el giro, excepto en aquellos casos en que la ley haya fijado otros plazos distintos.

En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el libro correspondiente; con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

Cada unidad informará mensualmente a la dirección de administración y finanzas, la nómina de los contribuyentes morosos, para proceder a la cobranza extra judicial. En caso de persistir la deuda, remitirá los antecedentes a la dirección jurídica para la cobranza judicial si corresponda.

Artículo 3º: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, y que se encuentran expresados en cantidad de Unidades Tributarias Mensuales, en adelante UTM, se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima, salvo los expresados en pesos, los que se reajustarán semestralmente, en los meses de enero y julio, aplicándose la variación experimentada por el índice de precios al consumidor, según lo establezca el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo reemplace.

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla UTM, o la expresión Unidad Tributaria Mensual, indistintamente; y su valor será aquel vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO II

DE LAS DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4º. Cuando por cualquier causa, corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá formalizarse a través del acto administrativo correspondiente. Copia del decreto de devolución, se transcribirá a la dirección respectiva, para su anulación en los libros y registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar, de modo íntegro, el periodo pagado.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 5º. Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, no contemplados dentro de las extracciones usuales y ordinarias de los indicados en el presente artículo y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, estarán afecto al pago de los derechos que se indican:

1. Retiro de Material Voluminoso por metro cúbico (M3): 0,35 UTM
 - a) Escombros y/o basura, por metro cubico: 0,4 UTM
 - b) Desechos domiciliarios y/o enseres del hogar en desuso, por metro cubico: 0,3 UTM
 - c) Retiro de hojas y otro material vegetal provenientes de jardines: 0,25 UTM

La Municipalidad prestará el servicio de retiro de voluminosos, indicado precedentemente, hasta un máximo de 15 M3; sobre dicho volumen, las personas deberán contratar un servicio privado de retiro de escombros y/o residuos.

2.- Retiro de Excedentes de Basura:

- a) Para efectos de la presente ordenanza se consideran servicios especiales al retiro de residuos sólidos domiciliarios que excede a 60 litros de promedio diario, en concordancia con el artículo 8º de la Ley de Rentas Municipales. La tarifa del servicio sobre 60 litros diarios y hasta 160 litros diarios de basura suelta, deberán ser cobrados semestralmente en conjunto con la patente, contemplándose un valor promedio semestral de 0,0004 UTM por litro adicional a los 60 litros diarios promedio.
- b) Tarifa servicio de extracción de basura y disposición final de excedentes para generadores de volúmenes superiores a 160 litros diarios de basura suelta por litro, los que podrán ser cobrados mensual, trimestral, semestral o anualmente: 0,0004 UTM por litros diarios promedio.
- c) Los generadores de residuos sólidos en volúmenes superiores a los 60 litros de promedio diario, denominados generadores excedentarios en adelante, serán enrolados por el departamento de aseo, dependiente de la dirección de aseo y ornato, y el respectivo rol deberá cargarse en las cuentas de ingresos municipales.
- d) A los generadores excedentarios que tengan una patente Municipal, el cobro de este derecho se les hará exigibles de manera anticipada, y deberá ser pagado conjuntamente con la respectiva patente. En los casos en que los generadores no posean una patente, el cobro lo hará el departamento de aseo mediante un boletín de ingreso Municipal.
- e) El cobro de los derechos por los servicios especiales, rige una vez que el departamento de aseo cuente con las mediciones de volumen de basura, debidamente validadas por el generador, y que se haya cursado la notificación del cobro.
- f) La tarifa que grava los servicios especiales se fijará anualmente y variará en función de la frecuencia de los retiros de basura que efectúe la Municipalidad.
- g) Las mediciones de volumen de los residuos las efectuará un Inspector Municipal en presencia de un representante de la empresa. No obstante, estas mediciones podrán ser revisadas por la Unidad de Inspección a petición del interesado cuando existan antecedentes que permitan inferir una variación de los excedentes, procediendo una nueva medición.
- h) Se encontrarán exentos del pago de derechos por servicio de aseo y ornato los Colegios Municipales, Centros Abiertos, Jardines Infantiles administrados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecimientos de Carabineros de Chile, Ejército de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Bomberos, entidades religiosas que cuenten con personalidad jurídica obtenida de acuerdo a la ley de culto, organizaciones de salud sin fines de lucro, organizaciones constituidas al amparo de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitaria, ley N° 19.712, ley del Deporte, así como aquellas instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la realización de actividades de beneficencia que contemple y acojan a los habitantes de la comuna de Peñaflor.
- i) Para el evento que el peticionario del servicio fuere una persona jurídica con fines de lucro, la tarifa de los derechos municipales, establecidos en el presente numeral, se incrementará en un 300%, sobre el valor tarifado del servicio.

3.- Especies Arbóreas:

- a) Tala y retiro de árboles por unidad, según su altura:
 - i) De 1 a 10 metros (mts.) inclusive de altura: 1 U.T.M
 - ii) De 10 a 20 metros (mts.) inclusive de altura: 2 U.T.M
 - iii) De 20 y más metros (mts.) inclusive de altura: 4 U.T.M

La Municipalidad se reserva el derecho de No autorizar la extracción de ejemplares de alto valor paisajístico, ornamental o interés botánico.

No contempla retiro de desechos, para lo cual se aplica el numeral 1 del presente Artículo.

iv) En aquellos casos en que se retiren árboles en que su altura supere los 20 mts. el servicio de retiro procederá sólo si el municipio, o la empresa adjudicataria para prestar el servicio, cuente con los medios técnicos y materiales para hacerlo; en tal caso, se procederá a su cobro.

b) Poda de árboles, por unidad según altura:

- i) de 0 a 2 mts.: 0,5 UTM
- ii) sobre 2 mts. hasta 6 mts: 1 UTM
- iii) Sobre 6 hasta 10 mts.: 1,5 UTM
- iv) Sobre 10 mts.: 2 UTM

En caso de retiro de desechos, se aplicará el numeral 1 del presente Artículo.

c) Cobro de derechos de aseo de ramadas, de temporada, en Bienes Nacionales de Uso Público (B.N.U.P.), por temporada: 1 UTM por M3

d) Autorización de podas realizadas por empresas de servicios, como, por ejemplo: empresa de servicios eléctricos, telefónico, agua potable u otras por cada solicitud presentada debiendo la Empresa efectuar retiro de desechos en forma inmediata: 1 UTM por M3

e) Autorización de podas a vecinos (solamente autorización administrativa): EXENTO.

f) Informe o permiso para extracción de árboles, sin perjuicio del costo de reposición y extracción: 0,5 UTM

g) Informe respecto de daños de árboles, por choques, podas y/o cortes de ramas no autorizadas, sin perjuicio de su costo en caso de pérdida total: 1 UTM

h) Reposición de árboles, según especie, de 2,0 pulgadas de DAP* 2 UTM

k) Costo del árbol de la vía pública por concepto de daño por podas, choques y/o corte de ramas no autorizadas en caso de recuperación del vegetal:

- i) 0 - 7 cm de diámetro: 1 UTM
- ii) 8 - 15 cm de diámetro: 1,5 UTM
- iii) 16 - 25 cm de diámetro: 2 UTM
- iv) + - 26 cm de diámetro: 2,5 UTM

*DAP: Diámetro medido desde la base del árbol a 1,3 mt. de altura

Los trabajos adicionales de atención de especies vegetales que se soliciten a la Municipalidad, en conformidad a lo expuesto en el presente numeral, pagarán por concepto de derecho municipal, por cada hora hombre: 0,5 UTM

El presente numeral también será aplicable por concepto de daño por accidentes de tránsito, remodelación de infraestructura e instalaciones urbanas, construcción de estacionamientos, actos vandálicos y proyectos inmobiliarios, pagando por concepto de derechos un valor adicional de recargo en los siguientes casos:

- v) Arboles ubicados en Parques de la Comuna: 5 UTM
- vi) Arboles ubicados en Plazas y Plazoletas: 5 UTM
- vii) Arboles ubicados en Bandejones, veredones y otros: 5 UTM

Toda extracción autorizada, deberá incluir una compensación en arboles de igual o similares características, para lo cual la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, según sea el caso, señalarán la(s) especie(s) a remplazar y sus características las que como mínimo deberán ser equivalentes en sus requisitos de plantación.

4.- Retiro de Desechos y desperdicios por metro cúbico (M3):

- a) Retiro de basura de ferias persas por puesto, semestralmente: 0,5 UTM
- b) Servicio de retiro de basuras de ferias navideñas, artesanales, de calzado, de libros y/o similares por metro lineal y por día de funcionamiento por puesto: 0,05 UTM

Aquellas empresas que estén a cargo de vías concesionadas que se encuentren emplazadas en la comuna de Peñaflor y no realicen el barrido o limpieza de aceras, calzadas o áreas verdes, serán sancionadas con una multa de 1 U.T.M. a 5 U.T.M., dependiendo de la extensión y/o volumen de éste incumplimiento, sin perjuicio de las obligaciones que les impongan las normas legales pertinentes. En caso de reincidencia la multa se aumentará al doble.

5.- Daños a Bienes Nacionales de Uso Público:

- a) Rejas Verticales, por metro lineal: 6 UTM
- b) Topes y Escaños: 5 UTM
- c) Papelero Área Verde: 2,5 UTM
- d) Recipientes y/o Contenedores de Basura: 2,5 UTM
- e) Daño a césped y/o cubresuelo, por metro cuadrado: 0,5 UTM
- f) Rejillas de piso, por metro lineal: 2,5 UTM
- g) Rejillas de Arboles: 2,5 UTM
- h) Informe respecto de daño a infraestructura: 0,15 UTM
- i) Reposición papelero vías públicas: 2,5 UTM
- j) Reposición de Arbusto: 1 UTM
- l) Otros daño a la infraestructura urbana y/o al espacio público: desde 1,5 hasta 5 UTM por daños menores y de 6 a 10 UTM, por daños mayores.

Artículo 6º: Los servicios por trabajos especiales que se indican en el presente artículo, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

- 1.- Servicio de retiro especial de vehículos motorizados, a tracción animal o humana, abandonados en la vía pública o a petición de terceros, más valor del servicio de grúa en el caso que aplique: 5 UTM
- 2. Retiro de quiosco sin empalme eléctrico: 5 UTM
- 3. Retiro de quiosco con empalme eléctrico: 7 UTM
- 4. Retiro de letreros-atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica: 1 UTM
- 5.- Retiro de letreros atriles y letreros de propaganda, que contengan propaganda, con instalación eléctrica: 2.5 UTM

Previo otorgamiento de este permiso, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Inspección sanitaria del vehículo en el que se efectuará la recolección.
 - b) Verificación del botadero donde serán transportados los desperdicios.
 - c) Dar cuenta al Servicio de Salud Ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Código Sanitario.
- 6. Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados por cada 100 mts.: 5 UTM
 - 7. Extracción mecanizada de residuos de Fosa Séptica, traslado y depósito en punto de descarga, autorizado por aguas andinas S.A.

Volumen mínimo: de 0 a 3 mt3	1 UTM
Por cada mt3 adicional sobre volumen mínimo	0,3 UTM

8. Entrega de Agua, por intermedio de Camión Aljibe u otro vehículo mecanizado y habilitado.

Valor por metro cúbico (por cada 1.000 litros)	0,1 UTM
--	---------

En virtud de las atribuciones que señala la Ley N°18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 4, letra b) sobre salud pública y protección del medio ambiente; y c) la asistencia social y jurídica, el municipio aplicará la tabla siguiente en función del índice del Registro Social de Hogares, en adelante, indistintamente, RSH:

EXENCIÓN DEL SERVICIO LIMPIA FOSAS/CAMIÓN ALJIBE A FAMILIAS CON NECESIDAD MANIFIESTA					
Tramo de vulnerabilidad según Registro Social de Hogares	Exención % de 1 UTM	Requisitos para acceder al beneficio	Medio de Verificación	GESTIÓN	
0-40 %	100%	RSH en la comuna de Peñaflor Solo en casos excepcionales , se podrá cursar 100% de exención del servicio limpia fosa a las familias que cumplan con alguna de las siguientes características: Familia unipersonal con persona mayor de 65 años , antecedentes médicos que respalden situación de salud compleja de algún integrante del grupo familiar, ingresos insuficientes para satisfacer necesidades básicas, deberá demostrar que los ingresos económicos del hogar no permiten solventar necesidades de sobrevivencia, calificando a la familia en un grado de pobreza.	Servicio Gratuito	Informe Social con documentación de respaldo, visita domiciliaria y Registro Social de Hogares vigente y actualizado.	Departamento de Protección Social encargado de remitir mediante Ord las familias que acceden al servicio gratuito a Dirección de Aseo y Ornato
	80%	Grupos familiares con ingresos que permiten satisfacer necesidades básicas del hogar. RSH en la comuna de Peñaflor	Debe cancelar 20% del servicio	RSH vigente y actualizado	Departamento de Protección Social encargado de remitir mediante ORD las familias que acceden a rebaja del servicio a DA y DAF (Tesorería)
Del 41% al 60%	60%	RSH en la comuna de Peñaflor Grupos familiares con ingresos que permiten satisfacer necesidades básicas del hogar.	Debe cancelar el 40% del servicio	RSH vigente y actualizado	Dirección de Aseo y Ornato encargado de Organizar la demanda y remitir antecedentes a DAF (Tesorería)
Del 61% al 80%	30%	RSH en la comuna de Peñaflor Grupos familiares con ingresos que permiten satisfacer necesidades básicas del hogar.	Debe cancelar el 70% del servicio	RSH vigente y actualizado	
Del 81% al 100%	0%	RSH en la comuna de Peñaflor	Debe cancelar el 100% del servicio	RSH vigente y actualizado	

Las fosas colectivas deberán pagar la suma de 1 UTM por el servicio de limpiafosa.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

Artículo 7º. El estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos permitidos por la ley, estará gravado con los siguientes derechos:

1.- Estacionamiento reservado por cada vehículo motorizado menor, como por ejemplo. automóvil, station wagon o camioneta, contemplarán un ~valor semestral, más valor de la señalética respectiva: 1 UTM

2.- Estacionamiento reservado de taxis, taxis colectivos, radio taxis, por vehículo, contemplaran un valor semestral, más valor de la señalética respectiva: 1 UTM

La Municipalidad, podrá eximir o rebajar el pago de estos derechos por el semestre respectivo, a un residente que esté inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad.

Artículo 8º. El estacionamiento en Bienes Nacionales de Uso Público de los servicios de la Administración del Estado, excluidas las empresas del Estado, las Fuerzas Armadas y de Orden, y en el caso templos o lugares de culto, sólo respecto de un estacionamiento, estarán exentos del pago de los derechos municipales que señala el artículo anterior.

Artículo 9º. Por los servicios municipales que se señalan en este artículo, se pagarán los siguientes derechos:

1. Duplicados de permiso de circulación: 0,15 UTM
2. Revisión y control taxímetro por cambio de tarifa, una vez al año: 0,1 UTM
3. Duplicado de la revisión de control de taxímetro: 0,05 UTM
4. Duplicado de sellos verde, sellos rojos y sellos amarillo, por destrucción, extravío o deterioro: 0,12 UTM
5. Derechos por ingresar a fondos de terceros el pago moroso por concepto de permiso de circulación de otros municipios, excepto si la morosidad se paga en el periodo de permisos de circulación conjuntamente con la renovación del mismo en esta Municipalidad: 0,15 UTM
6. Sello verde para vehículos acogidos al artículo 20 de la ley Nº 3.063: 0,12 UTM
7. Declaración jurada simple vehículo (fuera de circulación): 0,1 UTM
8. Permiso de traslado de vehículo fuera de circulación (diario) 0,1 UTM
9. Desarchivo de documentos y entrega de fotocopia (revisión técnica, seguros, gases, facturas, etc.): 0,05 UTM
10. Certificados varios: 0,1 UTM
11. Fotocopia de documentos (por hoja) : 0,01 UTM

Artículo 10. Se exime del pago en los casos de:

1. Duplicado de permiso de circulación, por error en el giro
2. Permisos de circulación acogidos al artículo 20 ley Nº3063

Artículo 11. Los derechos municipales correspondientes a los servicios prestados respecto del Régimen Municipal de Carros Remolques (D.S. Nº83, Interior), serán los siguientes:

1.- Certificado de empadronamiento, inscripción (incluye placa y padrón) para carros y remolques, cuyo peso bruto vehicular sea menor a 3.860 Kilogramos: 0,4 UTM

2.- Duplicado de placa (incluye placa provisoria) para carros y remolques, cuyo peso bruto vehicular sea menor a 3.860 Kilogramos: 0,4 UTM

3.- Duplicado certificado empadronamiento: 0,05 UTM

4.- Modificación en la inscripción (incluye padrón) y duplicado de padrón para carros remolques, cuyo peso bruto vehicular sea menor a 3.860 Kilogramos: 0,12 UTM

Artículo 12. Los permisos y servicios por licencias de conducir y acreditación de los requisitos establecidos en la ley N° 18.290, ley de tránsito, pagarán los siguientes derechos:

1.- Licencias Clase A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5 (valor por cada una): 0,6 UTM

2.- Licencias de conducir clase B, C, D, E y F (valor por cada una): 0,6 UTM

3.- Control cada 6 años para licencias de conducir B, C, D, F: 0,6 UTM

4.- Control cada 4 años para licencias de conducir A1, A2, A3, A4, y A5: 0,6 UTM

5.- Ampliación de licencias de conducir, cualquiera sea su clase: 0,4 UTM

6. Reserva de hora de examen para obtención o renovación de licencia de conducir, hasta 60 días, \$10.000.

El monto de la reserva se descontará de la suma que se deba pagar por concepto de derecho que corresponda.

7.- Control cada 6 años, de licencia clase E: 0,3 UTM

8.- Control de licencia de conducir restringida por un plazo inferior a lo señalado en la ley N° 18.290: 0,2 UTM

9.- Duplicado de licencia de conducir, cualquiera sea su clase: 0,3 UTM

10.- Registro de cambio de domicilio u otros cambios en licencias de conducir (todo tipo, cambios, incluso errores en general, atribuibles al contribuyente): 0,2 UTM

11.- Examen de reglamento, práctico y físico, cuando no se trate del que deba rendirse para el otorgamiento o control de licencias de conducir, examen psicométrico solicitado por Juzgado de Policía Local, por cada uno: 0,1 UTM

12.- Certificados varios: 0,1 UTM

13.- Valor libro Clase B y clase C: 0,1 UTM

14.- Valor libro clase profesional: 0,15 UTM

15.- Fotocopia de documentos (por hoja): 0,01 UTM

Cada trámite que requiera la confección de una licencia de conducir, deberá pagar el valor de la especie.

Artículo 13. Otros servicios y permisos:

1.- Revisión de planes de señalizaciones y medidas de seguridad: 0,2 UTM.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 14º. El otorgamiento y autorizaciones relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

1	Funcionamiento de circos, por día de funcionamiento Tratándose de circos habilitados en carpas destinados a la celebración de espectáculos circenses y cuya programación se orienta especialmente a los niños, considerando lo establecido en la Ley 20.216, que Establece Normas en Beneficio del Circo Chileno.	0,05 UTM
2	Funcionamiento de parques de entretenimiento menores (no mecánicos), por día de funcionamiento	0,2 UTM
3	Funcionamiento de parques de entretenimiento mecánicos, por día de funcionamiento	0,3 UTM
4	Ferias, comerciales y similares por semana o fracción (Excluyendo Plaza de Armas)	0,02 UTM
5	Ferias artesanales y culturales y de productores; por semana o fracción	0,05 UTM
6	Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en juntas de vecinos y otras organizaciones comunitarias, clubes deportivos, sociales y demás entidades (que cuenten con personalidad jurídica) que no persigan fines de lucro; por día de funcionamiento.	0,5 UTM
7	Puesto de frutas, verduras y helados por temporada de verano, (fijándose la zonificación de acuerdo al Plan Regulador), por mes de funcionamiento.	0,5 UTM
8	Ferias de juguetes, de Navidad, de libros, de vestuario, promocionales y similares por semana o fracción.	0,2 UTM
9	Puesto en actividades municipales realizadas en espacios públicos; por día de funcionamiento.	0,3 UTM
10	Permiso de temporada según el Artículo 28 de la Ley de Rentas Municipales “En aquellas comunas en que se encuentren ubicados balnearios o lugares de turismo, las Municipalidades podrán otorgar patentes temporales hasta por cuatro meses para el funcionamiento de negocios o actividades gravadas conforme al artículo 23 de esta Ley, incluidas las de expendio de bebidas alcohólicas”. El valor de la patente por el periodo en que se otorguen en cada año o temporada, será del 50% del valor de la patente ordinaria.	0,5 UTM
11	Puesto en fiesta religiosa del 01 de noviembre por día (Avda. La Paz, Malloco) por día de funcionamiento	0,3 UTM
12	Venta de flores en fechas especiales por día	0,2 UTM
13	Permiso seguro automotriz, por mes o fracción	7 UTM
14	Puesto Venta de volantines por mes o fracción	0,2 UTM
15	Comercio en carro estacionado en vía pública, por mes o fracción.	0,5 UTM
16	Permiso provisorio de Ferias Libres y Persas, por mes	0,2 UTM
17	Derechos de aseo, por día por la fiesta religiosa del 1º de noviembre, circos y todo tipo de ferias comerciales y eventos.	0,1 UTM
18	Puesto en Feria de las Pulgas, valor semestral	0,5 UTM
19	Stand y/o kioscos que funcionen en eventos, exposiciones o ferias comerciales de carácter transitorio con fines promocionales, por día funcionamiento	0,15 UTM

20	Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en stand o kioscos que funcionen en eventos, exposiciones ferias comerciales de carácter transitorio con fines promocionales, por día de funcionamiento	0,25 UTM
----	--	----------

PARQUE MUNICIPAL EL TRAPICHE: Las actividades que se mencionan a continuación, pagarán por concepto de permiso, los siguientes derechos:

1.	Foodtruck con venta de alimentos preparados, bebidas de fantasía, jugos, café, té; por puesto por mes Debiendo pagar para eventos masivos, adicional establecido según bases publicadas por la Municipalidad.	2 UTM
2.	Puestos de Artesanos, por puesto por mes Debiendo pagar para eventos masivos, adicional establecido según bases publicadas por la Municipalidad.	0,3 UTM
3.	Carros Pequeños, por puesto por mes Debiendo pagar para eventos masivos, adicional establecido según bases publicadas por la Municipalidad.	1 UTM
4.	Pérgola de Productores, por puesto por mes Debiendo pagar para eventos masivos, adicional establecido según bases publicadas por la Municipalidad.	0,3 UTM
5.	Pérgola de Cerveceros, por mes Sin perjuicio, del valor a pagar según la clasificación del artículo 3º de la Ley 19.925, y debiendo pagar para eventos masivos, adicional establecido según bases publicadas por la Municipalidad.	7 UTM
6.	Entretenimientos infantiles, por mes Debiendo pagar para eventos masivos, adicional establecido según bases publicadas por la Municipalidad.	1 UTM

EVENTOS MASIVOS EN PARQUE MUNICIPAL EL TRAPICHE: Se establece un valor en UTM como mínimo para eventos masivos, en el caso de proceder a remate en pública subasta, será este valor, el mínimo de postura.

1.	Stand Cocinerías con venta de bebidas alcohólicas	3 UTM
2.	Foodtruck	2 UTM
3.	Stand Cervecerías	6 UTM
4.	Carros pequeños	2 UTM
5.	Puestos venta de globos, volantines, juguetes, cabritas; pinta caritas; por día	0,42 UTM

BOULEVARD PLAZA DE ARMAS: Las actividades que se mencionan a continuación, que se realicen en el Boulevard Plaza de Armas, pagarán por concepto de permiso, los siguientes derechos:

1.	Foodtruck con venta de alimentos preparados, bebidas de fantasía, jugos, té, café; por semestre o fracción	3 UTM
2.	Foodtruck con venta de bebidas alcohólicas; por semestre o fracción	3 UTM

	Sin perjuicio, del valor a pagar según la clasificación del artículo 3º de la Ley 19.925.	
3.	Carro pequeño con venta de mote con huesillos, cabritas, globos; por semestre o fracción	1 UTM
4.	Carros o puestos con exposiciones o fines promocionales; por semana o fracción	1 UTM

PATIOS DE COMIDAS DE FOODTRUCK INSTALADOS EN PROPIEDAD PRIVADA:

Las actividades que se señalan a continuación, cuando sean ejercidas dentro de una propiedad privada, pagarán por concepto de permiso, los siguientes derechos:

1.	Foodtruck con venta de alimentos preparados, bebidas de fantasía, jugos, té, café; por mes o fracción	1 UTM
2.	Foodtruck con venta de bebidas alcohólicas; por mes o fracción	1.5 UTM

Los derechos establecidos en el presente artículo podrán en forma excepcional ser rebajados por el Sr. Alcalde, previo informe social practicado a la persona que lo solicite. Igualmente será aplicable a las entidades u organizaciones comunitarias sin fines de lucro.

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OCUPACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O MUNICIPALES

Artículo 15º. Por permisos para ocupar, instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público – B.N.U.P. - o municipal, se pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por Patentes Municipales u otro permiso corresponda:

1	Kioskos, adheridos o no al suelo, por m ² o fracción ocupado, anual	1 UTM
2	Puesto de ferias Libres y Persas, por m ² semestral ocupado, por los derechos deberán ser cancelados conjuntamente con la Patente Municipal	0,04 UTM
3	Puesto en ferias artesanales, culturales, productores, comerciales y otras similares por m ² o fracción: a) De carácter permanente por semestre	0,05 UTM
	b) De carácter ocasional o temporal por semana o fracción	0,02 UTM
4	Parques de entretenimiento menor y mecánico por mes o fracción ocupado, por m ² a) Entretenimientos Menores por semana o fracción 2%UTM	0,02 UTM
	b) Entretenimientos Mecánicas por semana o fracción 4%UTM	0,04 UTM
5	Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como, fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por semestre o fracción por m ² ocupado o fracción	0,5 UTM

6	Postes sustentadores de letreros, relojes, etc., sin perjuicio del derecho que corresponde por propaganda, anual por cada unidad	1 UTM
7	Toldos, Techos y refugios de material ligero, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anuales por cada unidad x m2. En los casos de establecimientos comerciales, este derecho será incluido en la patente municipal.	0,3 UTM
8	Exhibición de mercaderías en la vía pública por festividad navideñas, semanal por m2 o fracción ocupado, no excediendo los 2 m2.	0,5 UTM
9	Fiesta Religiosa 01 de noviembre por m2 o fracción ocupado por día	0,02 UTM
10	Puesto en Feria de Las Pulgas, por M2.	0,02 UTM
11	Apoyo en poste de alumbrado público u otros que tengan la calidad de bienes nacionales de uso público, a proveedores de servicios de telecomunicaciones y otros de similar naturaleza, anual por apoyo.	0,1 UF
12	Stand o kioscos que funcionen en eventos, exposiciones o ferias comerciales de carácter transitorio con fines promocionales, por día, por m2	0,1 UTM
13	Ocupación de plazas, parques, áreas verdes o cualquier bien nacional de usos público para filmaciones, locaciones, eventos fotográficos u otros, con fines de lucro, previa autorización municipal, por día	3 UTM

TÍTULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 16. Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1	Publicidad en lienzos aéreos en la vía pública:	
	a) En la vía pública por cada letrero, por semana o fracción	0,25 UTM
	b) En la propiedad privada por cada letrero, por semana o fracción,	0,125 UTM
2	Letreros, carteles o avisos no luminosos de locales comerciales con Patente Municipal, valor anual m2 o fracción ocupado	0,3 UTM
3	Letreros, carteles o avisos luminosos de locales comerciales con Patente Municipal, valor anual por m2 o fracción ocupado	0,4 UTM
4	Proyectores de avisos, por funcionamiento semanal	0,1 UTM
5	Hombre – publicidad, valor día	0,3 UTM
6	Propagandas especiales no señaladas	0,3 UTM
7	Letreros con publicidad, valor anual por m2 o fracción	1,5 UTM
8	Parlantes, Radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, o móvil, por día	0,3 UTM
9	Reparto de volantes y otro elemento de propaganda, funcionamiento por punto, por día	0,5 UTM

OTROS

1	Certificado de no deuda	0,2 UTM
2	Certificado sobre Patentes, Permisos y otros	0,1 UTM
3	Copia de Patente o Permiso Municipal	0,1 UTM
4	Cartel Ley de Alcoholes	0,1 UTM

Artículo 17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para los efectos de la presente ordenanza, se entenderán como elementos de publicidad y propaganda, los siguientes:

a) Elementos publicitarios ocasionales, entendidos como aquellos que se autorizan dentro del espacio privado para eventos especiales por un plazo máximo de 10 días.

1.- Pendones, Banderas, Banderines, diario por m² por elemento: 0,25 UTM

2.- Propaganda aérea, sobre el territorio jurisdiccional de la comuna:

- a) Globos aerostáticos y Cautivos, diario por elemento: 3 UTM
- b) Transportados por aeronaves, por día: 5 UTM

3.- Domos publicitarios y carpas con publicidad, diario, por m² de publicidad exhibida, cada 10 días o fracción; 1 UTM

4.- Pantallas LED y Proyecciones lumínicas, diario: 1,5 UTM

b) Elementos publicitarios permanentes, es decir, aquellos elementos publicitarios que se autorizan por tiempo indefinido y que se ubican en la propiedad privada, no considerándose para el efecto del pago por publicidad, los elementos adosados que publiciten sólo el giro del negocio.

1.- Marquesinas, esto es, la cubierta o tejadillo que se ubica en una entrada; especie de alero o cubierta en voladizo que se proyecta desde un muro o pared y que cubre un área para proteger del sol o de la lluvia, semestral o fracción por m² o fracción: 1 UTM

2.- Toldos, es decir, el elemento de cubierta que se extiende para hacer sombra en voladizo desde un paramento vertical o fachada de edificio, los cuales pueden ser fijos o móviles, con cenefa o sin cenefa, por elemento semestral: 0,5 UTM

3.- Cenefas, es decir, el elemento publicitario cuya estructura se encuentre como un elemento incorporado en la arquitectura de las fachadas de las edificaciones y presenten su publicidad solo en una de sus caras. por elemento, semestral: 1 UTM

4.- Elementos publicitarios Autosoportantes, por m² cuadrado de publicidad exhibida en todas sus caras, por semestre o fracción de semestre:

- a) Tótem: Elementos verticales que contienen publicidad autosoportante, de dos a cuatro caras, tridimensional o volumétrico que conforma un cuerpo sólido desde su base hasta su coronación.
- b) Placa Paleta: Elemento autosustentado, plano y de dos caras.
- c) Vallas Publicitarias, Supersite, Topsite; incluye: Vallas de ocho paños; Vallas iluminadas; Vallas Monoposte; Vallas biposte; Vallas de tres caras; Vallas Bajas; Vallas Digitales; Vallas Inflables; Vallas Móvil; Vallas Publicitarias con vida.

Se pagará por la superficie completa de cada una de las caras del elemento en la que se expone publicidad, según la siguiente tabla:

Desde 0 hasta 2mts ²	2 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 2 hasta 4 mts ²	5 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 4 hasta 6 mts ²	8 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 6 hasta 12 mts ²	28 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 12 hasta 18 mts ²	32 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 18 hasta 36 mts ²	36 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 36 hasta 50 mts ²	40 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 50 mts ²	3 UTM por mt ² , semestral o fracción por elemento

5.- Quitasol, es decir, elementos móviles de cubierta flexible, por elemento, semestral o fracción: 1 UTM

6.- Publicidad Orgánica en Cerros y Taludes, semestral, por m²: 1 UTM

c) Elementos publicitarios provisорios:

1.- Propaganda móvil en vehículo motorizado, por letrero, semestral: 0,5 UTM

2.- Propaganda instalada en vehículos para ese sólo fin, por día, por m²: 2 UTM

3.- Mallas u otros elementos instalados en edificios en construcción o sometidos a procesos de restauración, remodelación, mantención o pinturas de fachadas, comprende también buildingrapps o mallas publicitarias, por m², mensual o fracción de mes: 0,25 UTM

4.- Propaganda de Postes sustentadores de precios de combustible en bombas de bencina, semestral: 1,5 UTM

5.- Equipamiento Urbano, semestral por unidad o m²: 1 UTM

Artículo 18. No estarán afectos al pago de derechos de propaganda las actividades de carácter religioso, cultural, ni aquellas que realice la autoridad pública, o municipal, ni los rótulos de los establecimientos de salud y profesionales.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, estarán afectos al pago de los derechos correspondientes, los avisos de los establecimientos comerciales de acuerdo a los m² que ocupen.

TÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 19. Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción estarán sujetos a los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 126 y 130 del D.F.L N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones.

Artículo 20. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, por los servicios que se señalan a continuación, se deberán pagar los siguientes derechos:

1. Certificaciones de la Dirección de Obras Municipales no contempladas en el mencionado artículo 130 del D.F.L. N° 458:

1	Certificado de Número de Loteo, por unidad de lote.	1 cuota CORVI
2	Certificado de Vivienda Social	0,05 UTM
3	Certificado de Zonificación	0,1 UTM
4	Certificado de Urbanización	0,1 UTM
5	Certificado de Afectación Utilidad Pública	0,1 UTM
6	Certificado de Informaciones Previas	0,2 UTM
7	Certificado Recepción Final	0,1 UTM
8	Certificado Localización	0,05 UTM
9	Certificado de Cualquier Naturaleza	0,1 UTM

2. Certificados que requieran documentación adjunta adicional, tales como planos de catastro, planos de detalle, anexo de normas urbanísticas, entre otros: 0,3 UTM

3. Informe de la dirección de obras municipales a que se refiere el artículo 26, del decreto ley N°3063: 0,07 UTM

4. Certificado de zonificación para trámite en la Seremi de Salud: 0,02 UTM

Artículo 21. Por reproducción y copia de información catastral y de archivo de obras, se pagarán los siguientes derechos:

1	Copia fiel del original de planos, por cada plano	0,15 UTM
2	Copia de plano, valor metro lineal	0,1 UTM
3	Escaneo de plano, valor metro lineal	0,05 UTM
4	Plano impreso en plotter, valor metro lineal	0,1 UTM
5	Copia de plano PRMS y/o PRC, por metro lineal, color.	0,15 UTM
6	Autorización de copia del Plano Regulador de la comuna de Peñaflor, por cada plano.	0,2 UTM

7	Copia Estudios realizados por consultorías externas de dominio municipal	0,15 UTM
8	Copia fiel del original de resoluciones, permisos, recepciones definitivas, certificados, otros.	0,05 UTM
9	Copia documentos varios por hoja/página	\$100
1 0	Escaneo de documentos, por hoja/página	\$100
1 1	Desarchivo de expedientes	0,07 UTM

Artículo 22. La ocupación temporal de espacio público por obras de reparación, conservación y/o mantención que realicen empresas y/o contratistas en instalaciones existentes de servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán como derecho municipal por ocupación de bien nacional de uso público, la suma equivalente a $0,6 \text{ UTM} + (0,0003 \text{ UTM} \times M2 \times \text{DÍA DE OCUPACIÓN})$

Para el conjunto de los metros cuadrados, se considerará el total del área de trabajo, más la superficie de acopio de ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.

1.- La ocupación temporal de B.N.U.P. realizada por empresas y que no involucre algún tipo de obra y/o intervención en el B.N.U.P. deberá pagar por concepto de derecho municipal:

De acuerdo a la siguiente tabla:

- De 1 a 5 m²: 0,1 UTM x DÍA DE OCUPACIÓN).
- De 6 a 25 m²: 0,3 UTM x DÍA DE OCUPACIÓN).
- De 26 a 50 m²: 0,5 UTM x DÍA DE OCUPACIÓN).
- Más de 50 m²: 0,6 UTM x DÍA DE OCUPACIÓN).

2.- La ocupación temporal de espacio público por obras de reparación, conservación y/o mantención que realicen particulares para accesos a predios u obras de construcción y/o ampliaciones, donde deban ocupar parte del espacio público para acopio de materiales, pagarán como derecho municipal por ocupación de bien nacional de uso público, la suma equivalente a $0,02 \text{ UTM} \times M2 \times \text{día de ocupación}$.

Artículo 23. La ocupación de B.N.U.P. mandatada por el municipio, o relacionada con la ejecución de obras municipales que sean resultado de una inversión de recursos sectoriales, siempre que se encuentren descritas en el artículo 130 de la ley general de urbanismo y construcciones, estará exenta del pago de derechos municipales.

Artículo 24. Toda instalación de nuevos postes en B.N.U.P. independiente del uso que se le dará, v.gr., postes que sirven de tensores, deberán pagar el siguiente derecho municipal por ocupación de bien nacional de uso público, por cada poste, excepto las obras que ejecute la municipalidad, por sí o por terceros, de conformidad con el artículo anterior y aquellos que gocen de exención legal: 0,7 UTM

Artículo 25. Todo reemplazo de postes en B.N.U.P. independiente del uso que se le dará, deberá pagar el siguiente derecho municipal por ocupación de B.N.U.P., por cada poste, excepto aquellas obras que ejecute la municipalidad, por sí o a través de terceros, en conformidad al artículo 23: 0,7 UTM

Artículo 26. La colocación de tendido aéreo de cables de alta, baja, media tensión y de comunicaciones, desde camión, carrete u otro elemento estacionado en B.N.U.P. y que ocupe espacio aéreo público, pagará por día: 0,5 UTM

Artículo 27. Cuando corresponda efectuar nuevas instalaciones de infraestructura sanitaria, en donde la municipalidad deba otorgar permiso de ocupación de B.N.U.P., encontrándose el pago de estos derechos exento de pago, según el artículo 9° bis del D.F.L. N°382 de 1988 del MOP, deberán pagar el derecho establecido en el artículo siguiente, por concepto de inspección.

Artículo 28. Los derechos de inspección por ocupación de B.N.U.P. indicados en el artículo precedente, ascenderán al 10% del valor de los derechos exentos por concepto de permiso de O.B.N.U.P. con un valor mínimo de 1 UTM.

Artículo 29. Cuando corresponda efectuar nuevas instalaciones de distribución de servicios eléctricos, en la Municipalidad, debe otorgar permiso de ocupación de B.N.U.P., encontrándose el pago de estos derechos, exentos de pago, según el artículo 16 del D.F.L., Nº I del Ministerio de Minería, ley general de servicios eléctricos, deberán pagar el derecho establecido en el artículo siguiente, por concepto de inspección.

Artículo 30. Los derechos de inspección por ocupación de B.N.U.P. por instalaciones de distribución de servicios eléctricos, ascenderán al 10% del valor de los derechos exentos por concepto de ocupación de B.N.U.P., con valor mínimo de 1 UTM.

Lo anterior procederá solo en el caso de que, al momento de la solicitud, la municipalidad cuente con los medios técnicos y materiales para proceder a dicha inspección.

Artículo 31. Será obligación del solicitante, para las intervenciones de un B.N.U.P., la presentación de todos los antecedentes del proyecto en la dirección de obras municipales, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones legales, permisos de rotura de pavimento otorgados por Serviu Metropolitano cuando corresponda, decreto supremo Nº 411 (Ministerio de Obras Públicas), debiendo acogerse, además, a lo dispuesto en el manual de señalización de tránsito, capítulo Nº5, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

El solicitante deberá presentar en la Dirección de Obras Municipales los siguientes documentos cuando correspondan:

- Certificado de permiso de aprobación SERVIU
- Certificado de Dirección de Tránsito por proyecto de señalización y desvíos
- Certificado de Aseo y Ornato
- Certificado de Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad (cuando corresponda)
- Memoria explicativa
- Planos del proyecto y área (m²) de intervención e n BNUP

El vencimiento del plazo otorgado en el permiso O.B.N.U.P. a que se refiere los artículos anteriores, obligan al interesado a revalidar el permiso.

Artículo 32. El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación, o por no presentada la solicitud.

Artículo 33. Todos los Certificados, documentos o planos emanados por la DOM deberán llevar 2 estampillas municipales de \$100 cada una.

Al pago de derechos por otorgamiento de certificados que emite la DOM de manera digital, deberá agregarse la suma de \$1.900, correspondientes al costo aproximado por concepto de firma electrónica avanzada.

TÍTULO IX

DERECHOS VARIOS

Artículo 34. Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que, para cada caso, se señalan:

1. Implantación, material y registro de microchip de identificación de mascotas:
 - a) RSH hasta 40 % de vulnerabilidad: 0,056 UTM
 - b) RSH hasta 40 % de vulnerabilidad, sobre tres mascotas 0,0378 UTM
 - c) RSH Desde 41% de vulnerabilidad 0,075 UTM

- d) RSH Desde 41 % de vulnerabilidad sobre tres mascotas 0,056 UTM
2. Visitas de inspectores, solicitadas por particulares y que no sean propias de una tramitación que se efectúe dentro del municipio: 0,1 UTM

Artículo 35. Los servicios especiales por atenciones veterinarias y servicios de desratizaciones y fumigaciones estarán sujetos al pago de los derechos que se indican:

A) Esterilización hembra:

i) felinos:

- a) RSH hasta 40% vulnerabilidad: 0,285 UTM
- b) RSH sobre 40% y hasta 60% de vulnerabilidad: 0,323 UTM
- c) RSH sobre 60% de vulnerabilidad: 0,380 UTM
- d) Sin RSH: 0,418 UTM

ii) caninos:

a) hasta 10 kilos de peso:

- 1. RSH hasta 40% vulnerabilidad: 0,342 UTM
- 2. RSH sobre 40% y hasta 60% de vulnerabilidad: 0,380 UTM
- 3. RSH sobre 60% de vulnerabilidad: 0,418 UTM
- 4. Sin RSH: 0,456 UTM

b) Entre 11 y 30 kilos de peso:

- 1. RSH hasta 40% vulnerabilidad: 0,380 UTM
- 2. RSH sobre 40% y hasta 60% de vulnerabilidad: 0,399 UTM
- 3. RSH sobre 60% de vulnerabilidad: 0,418 UTM
- 4. Sin RSH: 0,475 UTM

c) Entre 31 y 50 kilos de peso:

- 1. RSH hasta 40% vulnerabilidad: 0,418 UTM
- 2. RSH sobre 40% y hasta 60% de vulnerabilidad: 0,437 UTM
- 3. RSH sobre 60% de vulnerabilidad: 0,456 UTM
- 4. Sin RSH: 0,494 UTM

B) Esterilización Macho:

i) Felinos

- a) RSH hasta 40% vulnerabilidad: 0,228 UTM
- b) RSH sobre 40% y hasta 60% de vulnerabilidad: 0,266 UTM
- c) RSH sobre 60% de vulnerabilidad: 0,304 UTM
- d) Sin RSH: 0,342 UTM

ii) caninos:

- a) hasta 10 kilos de peso:
1. RSH hasta 40% vulnerabilidad: 0,342 UTM
 2. RSH sobre 40% y hasta 60% de vulnerabilidad: 0,380 UTM
 3. RSH sobre 60% de vulnerabilidad: 0,418 UTM
 4. Sin RSH: 0,456 UTM
- b) Entre 11 y 30 kilos de peso:
1. RSH hasta 40% vulnerabilidad: 0,380 UTM
 2. RSH sobre 40% y hasta 60% de vulnerabilidad: 0,399 UTM
 3. RSH sobre 60% de vulnerabilidad: 0,418 UTM
 4. Sin RSH: 0,475 UTM
- c) Entre 31 y 50 kilos de peso:
1. RSH hasta 40% vulnerabilidad: 0,418 UTM
 2. RSH sobre 40% y hasta 60% de vulnerabilidad: 0,437 UTM
 3. RSH sobre 60% de vulnerabilidad: 0,456 UTM
 4. Sin RSH: 0,494 UTM
- C) Consulta, Control o tratamiento Veterinaria: 0,057 UTM
- D) Consulta más tratamiento: 0,095 UTM
- E) Vacunación:
- i) Séxtuple u óctuple:
 - a) RSH hasta 40% vulnerabilidad: 0,076 UTM
 - b) RSH sobre 40% y hasta 60% de vulnerabilidad: 0,0855 UTM
 - c) RSH sobre 60% de vulnerabilidad: 0,123 UTM
 - d) Sin RSH: 0,114 UTM
 - ii) Triple felina:
 - a) RSH hasta 40% vulnerabilidad: 0,085 UTM
 - b) RSH sobre 40% y hasta 60% de vulnerabilidad: 0,095 UTM
 - c) RSH sobre 60% de vulnerabilidad: 0,114 UTM
 - d) Sin RSH: 0,123 UTM
 - iii) Antirrábica:
 - a) RSH hasta 40% vulnerabilidad: 0,076 UTM
 - b) RSH sobre 40% y hasta 60% de vulnerabilidad: 0,095 UTM
 - c) RSH sobre 60% de vulnerabilidad: 0,104 UTM
 - d) Sin RSH: 0,114 UTM

iv) Leucemia:

- a) RSH hasta 60% de vulnerabilidad: 0,141UTM
- b) RSH sobre 60% de vulnerabilidad: 0,189 UTM
- c) Sin RSH: 0,227 UTM

F) Eutanasia:

i) Felinos

- a) RSH hasta 40% de vulnerabilidad: 0,189 UTM
- b) RSH sobre 40% y hasta 60% de vulnerabilidad: 0,227 UTM
- c) RSH sobre 60% de vulnerabilidad: 0,246 UTM
- d) Sin RSH: 0,264 UTM

ii) Caninos hasta 10 kg.:

- a) RSH hasta 40 % vulnerabilidad: 0,227 UTM
- b) RSH sobre 40% y hasta 60% vulnerabilidad: 0,246 UTM
- c) RSH sobre 60% vulnerabilidad: 0,264 UTM
- d) Sin RSH: 0,283 UTM

iii) Caninos entre 11 y 20 kg.:

- a) RSH hasta 40% vulnerabilidad 0,283 UTM
- b) RSH sobre 40% y hasta 60 % de vulnerabilidad: 0,3027 UTM
- c) RSH sobre 60% de vulnerabilidad: 0,3217 UTM
- d) Sin RSH: 0,340 UTM

iv) Caninos entre 21 y 40 kg.:

- a) RSH hasta 40% vulnerabilidad 0,340 UTM
- b) RSH sobre 40% y hasta 60% de vulnerabilidad: 0,378 UTM
- c) RSH sobre 60% de vulnerabilidad: 0,416 UTM
- d) Sin RSH: 0,435 UTM

v) Caninos entre 41 y 60 kg.:

- a) RSH hasta 40 % vulnerabilidad 0,437 UTM
- b) RSH sobre 40% y hasta 60% de vulnerabilidad: 0,456 UTM
- c) RSH sobre 60 % de vulnerabilidad: 0,475 UTM
- d) Sin RSH: 0,494UTM

Artículo 36. Los servicios de fumigación y desratización, quedarán afectos al cobro de los siguientes derechos:

- a) Fumigación exterior: 0,189 UTM
- b) Fumigación interior: 0,189 UTM cada 100 metros, según evaluación técnica y del terreno.
- c) Desratización casa habitación: 0,151 UTM según evaluación técnica y de terreno.
- d) Desratización comercial, por cada 100 M2 o fracción: 1 UTM

TÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES RECREATIVAS Y OTRAS

Artículo 37. Se pagará por concepto de derechos, por el uso de la piscina Municipal, la suma de \$5.000 por adulto, y \$3.000 por niños entre 4 a 12 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad.

En el caso de socios preferenciales, entendiéndose por tal los clubes de adulto mayor, centros de madres, juntas de vecinos, clubes y organizaciones deportivas, organizaciones juveniles, establecimientos educacionales municipales y organizaciones sin fines de lucro que tengan funcionamiento en la comuna, podrán acceder a un beneficio de hasta un 50% los derechos contemplados en el inciso anterior, exclusivamente los días de semana, durante el periodo estival, previa solicitud a la municipalidad, quien comprobará la formalización de los socios mediante informe del departamento de organizaciones comunitarias, la que, a su vez, programará estas visitas con la administración del recinto, entregando una nómina de asistentes con nombre de la organización, nombre completo y cédula de identidad de los socios de la misma, y el nombre del responsable de dicho grupo humano, quien deberá velar porque, a lo menos, haya un adulto por cada cinco niños que concurra, asumiendo este último, mediante declaración jurada simple, la responsabilidad por el cumplimiento de tales obligaciones.

El departamento de organizaciones comunitarias velará por el uso racional y equitativo que haga cada una de las organizaciones sociales, del beneficio otorgado para el uso de la piscina.

Artículo 38. En cuanto al ingreso al Parque El Trapiche, la entrada general tendrá un valor de \$500 por persona, valores que podrán ser reajustados anualmente por el municipio, en razón de las necesidades de mantenimiento del recinto, sin perjuicio de la reajustabilidad establecida en la presente ordenanza.

Tratándose de niños menores de 4 años, adultos mayores de 65 años, y personas con discapacidad, la entrada será gratuita.

Artículo 39. En el caso de las canchas de fútbol, futbolito, o multicanchas ubicadas en los recintos municipales, los valores a pagar por hora, serán:

a) Gimnasio Municipal El Guindal:

1.- Cobro actividad deportivas y culturales para organizaciones sin fines de lucro de la comuna: \$3.500 la hora, durante el día, y \$7.500 con iluminación.

2.- Cobro de actividades deportivas de colegios de la comuna: \$ 2.500 por hora.

3.- Cobro de actividades que persigan fines de lucro ya sean deportivas, culturales o de empresas de la comuna: \$ 15.000 por hora.

b) Estadio Municipal y Pista Atlética:

1.- Cobro actividades culturales y deportivas particulares de organizaciones sin fines de lucro de la comuna: \$ 10.500 por hora, durante el día y \$ 20.000 con iluminación.

2.- Cobro por pista atlética: \$8.500 por hora durante el día y \$13.500 por hora, en la noche.

3.- Cobro de actividades que persigan fines de lucro ya sean deportivas, culturales o de empresas de la comuna: \$25.000 por hora.

En el caso de instituciones y organizaciones deportivas que ocupan permanentemente las instalaciones del Estadio Municipal, el monto mensual por concepto de derechos municipales, será de \$25.000.

c) - Patio Techado, ubicado en Irarrázaval N°180.

1.- Cobro actividad deportivas y culturales para organizaciones sin fines de lucro de la comuna: \$3.500 por hora, durante el día, y \$7.500 con iluminación.

2.- Cobro de actividades deportivas de colegios de la comuna \$ 2.500, por hora.

3.- Cobro de actividades que persigan fines de lucro ya sean deportivas, culturales o de empresas de la comuna: \$15.000, por hora. si la organización es de fuera de la comuna se carga un 100% del valor hora

Quedarán exentos del pago de los derechos establecidos en este artículo, los colegios municipales de la comuna.

Tratándose de organizaciones que no pertenezcan a la comuna de Peñaflor, se aplicará un recargo del 100% por cada hora de uso.

Artículo 40. En el caso de organizaciones cuyo domicilio se encuentre fuera de los límites del territorio comunal, el derecho a pagar tendrá un recargo del 100% de valor del arancel.

Artículo 41. Los derechos establecidos en los artículos precedentes, se reajustarán semestralmente, de acuerdo con la variación que experimente el índice de precios al consumidor, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º, de esta ordenanza.

Artículo 42. Podrán acceder a un beneficio del 50% hasta 100% los derechos contemplados en el presente título, cuando estos servicios sean solicitados por organizaciones sociales de la comuna de Peñaflor debidamente acreditadas, entidades sin fines de lucro y estudiantes de establecimientos educacionales municipales, previa solicitud por escrito dirigida al alcalde, quien podrá autorizar el beneficio en el derecho contemplado en casos justificados.

Artículo 43. El uso de los salones correspondientes al Espacio Peñaflor, tendrán los siguientes valores:

A. Para actividades de instituciones y organizaciones, por hora de uso:

a) Auditorio, sólo con uso de mobiliario: 0,6 UTM

b) Auditorio con uso mobiliario, servicios de amplificación, proyección e iluminación: 1,2 UTM

c) Salón Pelvín sólo con uso de mobiliario: 0,3 UTM

d) Salón Pelvín con uso mobiliario, servicios de amplificación, proyección e iluminación: 0,3 UTM

e) Otras salas con uso de mobiliario: 0,3 UTM

B. Para actividades de tipo comercial o lucrativas, o que conlleven ventas o promociones, por hora de uso:

a) Auditorio sólo con uso de mobiliario 1, 2 UTM

b) Auditorio con uso mobiliario, servicios de amplificación, proyección e iluminación: 2,5 UTM

c) Salón Pelvín sólo con uso de mobiliario: 0,6 UTM

d) Salón Pelvín con uso mobiliario, servicios de amplificación, proyección e iluminación: 1,2 UTM

e) Otras salas con uso de mobiliario 0,6 UTM

Tratándose de instituciones sin fines de lucro, organizaciones sociales funcionales y territoriales, y organizaciones artísticas, el uso será gratuito, siempre y cuando la actividad a desarrollar, cuente con la autorización del Alcalde.

En caso de daños a la infraestructura y el equipamiento, el costo se determinará conforme a la magnitud de éstos, teniendo como referencia el valor comercial a la fecha de producción del daño.

TÍTULO XI

DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA BAJO EL AMPARO DE LA LEY 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. En los casos de solicitudes de información efectuadas en conformidad a la ley N° 20.285, de acceso a la información pública, y sin perjuicio de los derechos que correspondan en cada caso, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza, se pagarán los siguientes derechos, por los servicios que se señalan a continuación:

1. Certificación de documentos de cualquier naturaleza: (por hoja)
 - a) Hasta 5 hojas EXENTO.
 - b) Sobre 5 hojas: 0,002 UTM por hoja
2. Copia en soporte de papel o impresión de documentación municipal (por hoja)
 - a) Hasta 10 hojas: EXENTO.
 - b) Sobre 10 hojas: 0,007 UTM por hoja
3. Copia de planos blanco y negro, confeccionados mediante plotter, valor metro lineal: 0,1 UTM
4. Archivos digitales en soporte pendrive, CD o DVD: 0,01 UTM (No incluye soporte)
5. Envío de la información por correo electrónico: EXENTO

TÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES A LA ORDENANZA

Articulo final. Las infracciones a la presente ordenanza, serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local competente, el que aplicará multas desde una, hasta cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las leyes especiales que rijan determinadas materias y establezcan sanciones específicas en caso de contravención.

El Tribunal podrá decretar la clausura del establecimiento negocio o actividad y solicitar el auxilio de la fuerza pública mientras persista la infracción, si procediere.

En los casos de permisos o concesiones, que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo hasta de seis meses o menos según el caso, sin perjuicio del pago de las multas que fueren aplicables.

Lo establecido en el presente artículo, se regirá por lo dispuesto en el Título X, artículos 49 a 58 del D.L. N° 3.063, sobre rentas municipales, y Artículo 52 de la Ley N° 15.231, sobre organización y atribución de los Juzgados de Policía Local.

2. RIJA la presente ordenanza, a contar del día 1 de enero del año 2022.
3. DÉJASE sin efecto todo instrumento anterior que regule las materias contempladas en la presente ordenanza, así como los decretos y otros actos administrativos modificatorios de los mismo, para todos los efectos legales.

4. PUBLÍQUESE la presente ordenanza, en la página web de la Ilustre Municipalidad de Peñaflor, según lo dispuesto por el artículo 42 del decreto ley N° 3063, ley de rentas municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, Y HECHO ARCHÍVESE

**FIRMADO POR: NIBALDO MEZA GARFIA, ALCALDE.
CONSTANTINO CARREÑO HENRÍQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines.

**CONSTANTINO CARREÑO HENRÍQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

NMG/CCH/PGB/JTF/EDFG

DISTRIBUCIÓN: DISTRIBUCIÓN: - ALCALDÍA- TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO-DESARROLLO DE PERSONAS-
SECRETARÍA MUNICIPAL-CONTROL-ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS- ASESORÍA JURÍDICA-JUZGADO DE POLICÍA LOCAL-
DIRECTOR SECPLAN-OBRAS MUNICIPALES-DESARROLLO COMUNITARIO-MEDIO AMBIENTE-ASEO Y ORNATO-SEGURIDAD PÚBLICA-
PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIA-FOMENTO PRODUCTIVO-INFORMÁTICA-COMUNICACIÓN Y PRENSA-SERVICIOS
TRAPASADOS.



